

# LA PENALIDAD CONTEMPORÁNEA EN TENSIÓN. UNA EXPLORACIÓN DE LOS APORTES RECIENTES A LA SOCIOLOGÍA DEL CASTIGO DE MASSIMO PAVARINI

1. Introducción. – 2. Crecimiento del encarcelamiento y difusión de un punto de vista dominante a nivel global. – 3. Las peculiaridades pasadas y presentes de la penalidad italiana. – 4. Ejercicio comparativo y potenciales generalizaciones. – 5. A modo de cierre.

## 1. Introducción

Conocí a Massimo Pavarini en 1993 en la ciudad de Buenos Aires. Yo no había terminado aún mis estudios de grado. A partir de ese momento, mantuve un contacto constante, fundado en su extraordinaria generosidad, nutrido de múltiples visitas recíprocas en Italia y Argentina. A lo largo de todos estos años las enseñanzas de Pavarini han sido muy importantes en mi formación como docente e investigador. Hemos perdido un amigo fantástico que con un carácter alegre y occurrente, generaba constantemente interrogantes y argumentos sugerentes, poniendo incesantemente en cuestión las maneras en las que veníamos pensando ciertos problemas, tanto científica como políticamente. Pero Pavarini cumplía esta tarea – en relación con su increíble afabilidad – de un modo “liviano”, constantemente tendiendo puentes, sin generar escisiones tajantes – probablemente, una actitud heredada de Alessandro Baratta – invitando a todos a una actitud constantemente atenta a no congelar la mirada crítica, dispuesta a revisar una y otra vez lo pensado, a intentar imaginar que podría ser de otro modo y no cejar hasta que la consideración de las alternativas permita llegar a un punto convincente.

En este trabajo busco recordar a Massimo de una manera, entre otras posibles. Presentaré un análisis de una parte de su trabajo reciente, en el marco de una obra vastísima que requiere aun diversos tipos de exploraciones profundas. Me refiero a una serie de textos escritos y publicados en los últimos años en los que aborda la cuestión de la evolución de la penalidad. Esta temática ocupó buena parte de sus esfuerzos intelectuales desde comienzos de los años 2000, rescatando preocupaciones que también había planteado durante los años 1990s – basta revisar los contenidos de su libro *I Nuovi Confini della Penalità* (M. Pavarini, 1994a). En español, la mayor parte de estos materiales se publicaron en dos volúmenes que tradujimos en la segunda mitad de los años 2000s. Por un lado, *Un Arte Abyecto. Ensayo sobre el gobierno de la penalidad* (M. Pavarini, 2006) – en el que se rescataron también

algunos capítulos revisados de su libro de 1994 – y por el otro, *Castigar al enemigo. Criminalidad, exclusión e inseguridad* (M. Pavarini, 2009). Ambos volúmenes han tenido un importante nivel de difusión en los países de lengua española y contribuyeron a que el pensamiento reciente de Pavarini fuera conocido y debatido en estos escenarios culturales. Esta línea de indagación se plasmó también más recientemente en un volumen en italiano: *Governare la penalità. Struttura sociale, processi decisionali e discorsi pubblici sulla pena* (M. Pavarini, 2014).

Considero que en esta producción intelectual es posible identificar una serie de tensiones que atraviesan la sociología de la penalidad contemporánea entre claves de lectura que ponen énfasis diferentes: lo global y lo local, la convergencia y la divergencia, lo homogéneo y lo heterogéneo, lo profundo y lo próximo, lo sincrónico y lo diacrónico. Distintas opciones descriptivas e interpretativas aparecen reflejadas en diversos segmentos de la producción intelectual reciente de Pavarini, siempre reflexionando sobre el presente penal, pero atendiendo a interrogantes parcialmente diferentes. La exploración de los textos de Pavarini considero que ayuda mapear estas tensiones pero también a definir una agenda para la investigación futura en este campo de estudios, especialmente importante para quienes investigan – como el mismo Pavarini lo hacía – sobre contextos que no son los que han funcionado como centrales en el debate internacional – especialmente, los países de lengua inglesa.

## **2. Crecimiento del encarcelamiento y difusión de un punto de vista dominante a nivel global**

Me gustaría partir de un texto particularmente interesante en esta dirección: “Cárcel sin fábrica” – publicado en una primera versión en italiano en 2007, en español en 2009 y retomado en gran medida en la introducción de su libro de 2014. La resonancia con el título de uno de sus trabajos más conocidos y debatidos es deliberada y evidente (D. Melossi, M. Pavarini, 1977; ver también D. Melossi, este número especial). Pavarini construye a trazos gruesos una secuencia histórica de larga duración – lo que llama en algún momento una “historia ideal en sentido weberiano” (M. Pavarini, 2009, 50, 2014, 9) – en la que aísla tres grandes momentos de la penalidad moderna, signados por tres metáforas. En primer lugar, “cárcel y fábrica”, para identificar el momento de invención de la prisión y la lógica de inclusión forzada y subordinada encarnada por el modelo correccional de la práctica de secuestro (M. Pavarini, 2009, 47-8, 2014, 8). En segundo lugar, “cárcel y sociedad”, para identificar un segundo momento de despliegue de alternativas a la cárcel en el nombre de la corrección pero que busca ahorrar sus dolores y costos (M.

Pavarini, 2009, 49, 2014, 9). Por último, “cárcel y guerra”, para identificar un tercer momento, el actual, en que el delincuente es considerado como un enemigo que es preciso excluir, en el límite, eliminar (M. Pavarini, 2009, 50-2, 2014, 10-1). Aquí Massimo encuentra parojojalmente reunidas a la “criminología del otro” y la “criminología del sí mismo” – que en David Garland (2001, 103-38) aparecen como construcciones culturales antagónicas – como dos caras igualmente bélicas, que expresan, respectivamente, una dimensión ofensiva y una dimensión defensiva (M. Pavarini, 2009, 54, 2014, 12).

Se trata de una breve narrativa, ensayística, que describe unos cambios epocales y generales, presentándose como una aproximación diacrónica. Es una narrativa que no tiene un lugar específico – aunque en algún momento aparece una referencia a “las democracias del Estado Social maduro” (M. Pavarini, 2009, 47, 2014, 8). Se podría prestar en toda su eficacia, nacida de su simplicidad pero también de la estética de su planteo en torno a las metáforas, a ser leída como global, alimentando la idea de una fuerte convergencia en el campo penal atravesando fronteras nacionales y culturales<sup>1</sup>. En ella no está presente un esfuerzo significativo por identificar unas dinámicas y procesos que serían los motores de estos cambios. Si bien podría pensarse que los mismos se inscribirían en mutaciones económicas y sociales de carácter macroscópico y de larga duración, hacia el final del texto se apunta a la difusión de un “punto de vista” sobre la “cuestión criminal” que es “dominante” y que “es tal porque se ha desarrollado en los países hegemónicos” (M. Pavarini, 2009, 57, 2014, 14). Esa fuerza aparece apenas delineada y en su generalidad y amplitud parece inscribirse en el terreno de las “causas profundas” – para decirlo en los términos de Garland (2013, 483-85). El presente penal aparece en este texto como homogéneo, signado por una única lógica – la de la guerra al enemigo. No se presentan otro tipo de tendencias, aun cuando marginales.

A mi juicio, ligado a esta narrativa – y a su posicionamiento en relación a las claves de lectura del presente penal que implica y que he apenas identificado –, Pavarini intentó durante estos últimos años en diversos lugares tratar de darle sentido a la evolución del encarcelamiento en las últimas décadas en un plano global. Esto se puede observar ya en algunos textos publicados en italiano a inicios de los años 2000 (M. Pavarini, 2000, 2001, 2002a, 2002b). Fue retomado en capítulos de sus libros en español (M. Pavarini, 2006, 135-54, 2009, 59-80) y nuevamente en italiano en el Capítulo 1 de su último libro (M. Pavarini, 2014, 19-37).

<sup>1</sup> Aunque los obstáculos para hacerlo también son obvios y Pavarini los expresaba claramente en diversos otros momentos de su obra. Por ejemplo, sería muy difícil identificar una etapa signada por la metáfora “cárcel y sociedad” en la historia de la penalidad en los países de América Latina.

En estos textos reconocía la existencia de gruesas diferencias entre diferentes regiones y países en cuanto a las tasas del encarcelamiento, pero este reconocimiento no se volvía el objeto privilegiado de su reflexión (M. Pavarini, 2006, 136-40, 2009, 62-5, 2014, 22-4). Sí en cambio lo hacía la existencia de una tendencia creciente que atravesaba regiones y países. Este tendencia era identificada como gestada en las últimas dos/tres décadas – en su última formulación, su punto de partida se identificaba en los inicios de los años 1990. Reconocía también la existencia de distintos grados en este crecimiento (M. Pavarini, 2006, 143, 2009, 66) y la existencia de unas pocas excepciones (M. Pavarini, 2006, 135, 2009, 66). Estos reconocimientos se vuelven un poco más detallados en su última formulación (M. Pavarini, 2014, 25-9). Pero no hizo de estas divergencias y diferencias el blanco de su atención. Prefirió centrarse en la construcción de un panorama penal caracterizado centralmente por una tendencia de crecimiento del encarcelamiento a la que le da rasgos de global, convergente, homogénea y constante<sup>2</sup>.

Ahora bien, más allá de la descripción, Massimo Pavarini señalaba las dificultades que la criminología y la penología tenían para explicar la evolución actual de la penalidad. Y señalaba la tentación de pensarla como:

la resultante de una pluralidad muy amplia de factores cuya combinación termina por marcar con caracteres de fuerte especificidad las diversas realidades. Una especificidad tan radical que induce a pensar que cada realidad nacional determina y, por tanto, necesita, justamente sólo de esa población detenida, la propia. Esta posición interpretativa, que al final es menos simplista de lo que podría parecer, reconoce por tanto que se puede hacer cuantitativamente un uso diverso de la prisión en el mundo. Una diversidad que reenvía a la historia (cultural, política, económica, social, etc.) de cada país singular que no siempre puede ser exhaustivamente explicada poniendo en relación sólo algunas variables, entre las que pueden ser de algún modo medidas (M. Pavarini, 2014, 24-5; ver también 2009, 67, 2006, 142-3).

Apuntaba que esta “posición crítica” con respecto a la cual declara haber tenido “simpatía” “por algún tiempo” – citando algún trabajo suyo precedente sobre el que volveremos más adelante – (M. Pavarini, 2014, 25, 2009, 67, 2006, 143), se ve en crisis al observar la apenas identificada tendencia creciente uniforme atravesando el globo.

<sup>2</sup> En las primeras aproximaciones, afirmaba además que dicha tendencia “no parece en absoluto haberse extinguido o reducido” (M. Pavarini, 2009, 66). En su última formulación aparece un tono apenas más cauteloso: “esta tendencia creciente no parece haberse extinguido definitivamente, aun cuando en los últimos años es posible asistir en mucho países a una lentificación” (M. Pavarini, 2014, 24). De nuevo, este potencial cambio de tendencia en algunos contextos nacionales no se transforma en objeto de su investigación.

En estos textos, nuestro autor también se concentraba en señalar los déficits teóricos más evidentes en algunas hipótesis interpretativas avanzadas en la literatura criminológica y penológica para comprender la evolución de la penalidad (M. Pavarini, 2014, 29-32, 2009, 68-75, 2006, 144-50). A saber:

- a) La hipótesis que conecta el incremento del encarcelamiento al incremento de la criminalidad. Señala críticamente la cuestión de la distancia entre la criminalidad aparente – reflejada en las estadísticas oficiales – y la criminalidad real nacida de la “cifra negra” y la incapacidad para medirla adecuadamente en su evolución en períodos recientes en función de la falta de estudios empíricos en esta dirección en el pasado reciente. También apunta que en diversas jurisdicciones la tasa de encarcelamiento ha continuado creciendo a pesar de que la tasa de criminalidad ha descendido significativamente.
- b) La hipótesis que conecta el incremento del encarcelamiento a la mayor severidad de la legislación penal. Señala aquí críticamente la distancia constante entre el “law in books” y el “law in facts” que hace que estas reformas punitivas “en las palabras” – criminalización primaria – no necesariamente se traduzcan “en los hechos” – criminalización secundaria. Además apunta que dado que estas reformas punitivas se han producido en escenarios de crecimiento de la criminalidad aparente es imposible aislar su efecto de ese otro factor.
- c) La hipótesis que conecta el incremento del encarcelamiento a la mayor severidad de los actores penales en sus decisiones y acciones. Señala críticamente también aquí la imposibilidad de diferenciar su impacto del crecimiento de la criminalidad aparente y de la mayor severidad de la legislación penal pues se ha dado en contextos y situaciones en donde estos otros elementos también están presentes;
- d) La hipótesis que conecta el incremento del encarcelamiento a procesos de construcción social, en los que juegan un rol crucial los campos mediático y político, gestando ondas de “ley y orden” que se traducen en mayor punitividad y que están relacionadas complejamente con los cambios económicos y sociales más amplios – con distintos énfasis en distintas perspectivas. Sobre esta hipótesis – que, en realidad, desde mi punto de vista no es tal, reuniendo referencias a autores que plantean argumentos disímiles, aunque pueda reconocerse en algunos casos bases comunes, como Christie (N. Christie, 1993); A. Garapon, D. Salas (1996), J. Young (1999), A. De Giorgi (2002), D. Melossi (2002) y S. Anastasia (2012) – no expresa una crítica clara, salvo el señalamiento que algunos de los cambios que se observan en estas narrativas podrían ser representativos de una “fase contingente” (M. Pavarini, 2014, 34, 2009, 75, 2006, 159).

Massimo aclara interesantemente que estas hipótesis han sido elaboradas en base a las dinámicas de los países occidentales y específicamente, en torno

a Estados Unidos e Inglaterra y Gales (M. Pavarini, 2014, 29, 2009, 68, 2006, 144). Y por tanto, señala, tienen un cierto nivel de plausibilidad precisamente para referirse a esos casos nacionales, pero considera que no son capaces de dar cuenta de un fenómeno de alcance mundial (M. Pavarini, 2014, 34-5, 2009, 76, 2006, 150-1).

Frente a ello, plantea aquello que califica como una “intuición”, una idea que no puede pensarse como un modelo explicativo completo. Se refiere al – ya mencionado brevemente más arriba – “proceso de difusión y expansión” de un “punto de vista dominante sobre la cuestión criminal”, desarrollado en los “países hegemónicos” (M. Pavarini, 2014, 34, 2009, 77, 2006, 152). Ese punto de vista dominante se difunde contemporáneamente como parte de la “americanización de la periferia” pues Estados Unidos se han vuelto una capital económica, cultural y políticamente hegemónica (M. Pavarini, 2014, 36, 2009, 78, 2006, 153). Se trata de un “punto de vista” que cuenta universalmente (M. Pavarini, 2014, 36, 2009, 79, 2006, 153). Reconoce que

el grado de coherencia en la importación progresiva de este punto de vista en contextos culturales distantes y heterogéneos es bastante diferenciada; para algunos es inmediata, para otros en cambio es confusa y está comprometida con la subsistencia de otros modos de entender y practicar la cuestión del gobierno del orden social. Pero siempre al final, este punto de vista dominante externo conquista un espacio de efectividad y visibilidad aun cuando junto a otros (M. Pavarini, 2014, 36, 2009, 79, 2006, 153).

Aquí lo que aparecía, en principio, como una difusión simple y arrolladora se vuelve algo un poco más complejo. Sin embargo, Massimo Pavarini sostiene que esta advertencia no debe llevarnos a subvalorar el peso de esta tendencia y su influencia:

Los modelos dominantes en política criminal, en suma, penetran en todos lados, como el hábito de beber Coca Cola. Luego ciertamente, junto a este, se continuará todavía en muchas realidades a masticar hojas de coca, a beber vino, a degustar te, a fumar tabaco. Pero atentos: siempre menos (M. Pavarini, 2014, 36, 2009, 80, 2006, 154).

Esta fuerza aparece de nuevo aquí como una especie de “causa profunda”. Pero el “punto de vista dominante” sobre la cuestión criminal sigue teniendo en estos textos una relativa indefinición. ¿No resulta demasiado simplista decir que existe tal nivel de coherencia en las formas culturales predominantes en torno a la cuestión criminal en los escenarios centrales del mundo contemporáneo? ¿No resulta reduccionista pensar al centro sólo como los Estados Unidos? ¿Ese punto de vista se articula – o incluye – visiones sobre otras esferas de la vida social

más allá del delito y la pena? ¿Se trata de un punto de vista gestado, promovido y vehiculado por la política, por los medios de comunicación, por el mundo de los expertos (académicos, think tanks, etc), por los funcionarios de las burocracias estatales, por las organizaciones de la sociedad civil o por los ciudadanos? ¿Algunos de estos actores son más importantes que otros en este proceso de producción y difusión? ¿Todos efectivamente concuerdan y participan? ¿En la semiperiferia y la periferia – con sus propias historias políticas y culturales – no hay maneras de pensar que tienden también a la generación de mayor punitividad pero que anteceden a la “americanización” – desde las experiencias de la colonización a las del autoritarismo, en sus diversas formas? ¿Ese punto de vista, esas maneras de pensar, en todo caso, por qué nacen y se vuelven dominantes, primero y antes que nada, en el Centro? ¿Cuándo viajan a la semi-periferia y la periferia, se mantienen intocadas, no se ven alteradas por el escenario en el que se inscriben? Por último – y crucialmente para el debate sobre las “causas próximas” de la evolución de la penalidad – ¿Por qué y cómo estas maneras de pensar se traducen en prácticas y resultados penales? Estos interrogantes expresan mi parcial insatisfacción frente al punto que alcanzo esta “intuición” de Massimo, cosa que tuvimos oportunidad de discutir algunas veces en estos últimos años, especialmente en relación al desarrollo de mi trabajo destinado a comprender el presente penal en América del Sur, donde – como siempre – me beneficié de su perspicacia y generosidad<sup>3</sup>.

A su vez, la misma se enraíza en una más general crítica a los enfoques descriptivos e interpretativos que se han desarrollado recientemente en la sociología de la penalidad que tienden a leer el presente penal enfatizando desmedidamente un proceso de globalización como convergencia que atraviesa las fronteras nacionales y culturales, que identifica en el campo penal una única lógica homogénea que determina todos los discursos y prácticas, postulando unas tendencias coherentes que son constantes y que, frecuentemente, plantean “causas profundas” de esa lógica y tendencias que no brindan respuestas detalladas y suficientes a las preguntas “por qué” ni – especialmente – “cómo”<sup>4</sup>. Ahora bien, el trabajo reciente de Massimo sobre

<sup>3</sup> Esta insatisfacción no implica desconocer los procesos de importación desde el centro a la semi-periferia y la periferia de maneras de pensar y actuar sobre la cuestión criminal como un elemento crucial que marca el pasado y el presente de estos escenarios nacionales. Pero sí implica complejizar su interpretación. Sobre el punto ver, M. Sozzo (2006, 2011, 2014); D. Melossi, M. Sozzo, R. Sparks (2011) y K. Carrington, M. Sozzo, R. Hogg (2016).

<sup>4</sup> Tal vez una de las narrativas que mejor se ajusta a esta descripción es la que ha construido recientemente L. Wacquant (2000, 2003, 2005, 2009, 2013). Para análisis críticos sobre estos aspectos, ver D. Nelken (2010a, 2010b); N. Lacey (2013); P. O’Malley (2015); M. Sozzo (2016, 2017a). Pese a ciertos puntos de contacto con dicha narrativa, Pavarini no dialoga con ella a lo largo de estos textos.

la penalidad contemporánea alberga también – a mi juicio, parcialmente en tensión con esta perspectiva y en función de desarrollarse ante preguntas que no son idénticas – otras orientaciones y exploraciones que me parecen más fructíferas y promisorias. En los próximos apartados giraré mi atención sobre ellas.

### **3. Las peculiaridades pasadas y presentes de la penalidad italiana**

En los años 1990s Pavarini desarrolló una de las exploraciones más detalladas con las que se cuenta de la evolución de la penalidad en Italia durante el siglo XX, que se plasmó en un largo texto en italiano publicado en 1997 (M. Pavarini, 1997a) en los los Annali della Storia d' Italia, que luego fue revisitado en sus libros en español (M. Pavarini, 2006, 155-212, 2009, 101-25). También en paralelo publicó algunos textos en italiano y en inglés que se referían a algunos elementos de esta exploración (M. Pavarini, 1994a, 113-27, 1994b, 1997b). A los resultados de esta línea de indagación reenvía Pavarini al señalar más recientemente, como vimos más arriba, que durante un cierto tiempo había considerado plausible la idea de que la comprensión de la evolución de la penalidad sólo se puede gestar a partir de dar cuanta de las peculiaridades de cada escenario nacional, que reenvían a su propia historia cultural, política, económica y social.

Se trata de una indagación que tiene una base de carácter cuantitativo, fundada en datos estadísticos sobre la penalidad en Italia durante más de un siglo (M. Pavarini, 2006, 156). Se afirma su carácter más descriptivo que explicativo (*ivi*, 157). Sin embargo, a lo largo de estos textos se presentan algunas claves interpretativas que resultan muy interesantes.

Massimo muestra que los niveles de punitividad que caracterizaron a Italia desde el final de la Segunda Guerra Mundial, hasta el inicio de los años 1990s fueron contenidos. Se trataba de un “paraíso penitenciario”, con tasas de encarcelamiento que en cuarenta años oscilaron entre 40/100000 (en 1970) y 79/100000 (en 1958), con una fuerte tendencia descendente inicial que desde comienzos de los años 1970s dio lugar a una evolución más pendular (M. Pavarini, 1994a, 113, 1994b, 49, 2006, 159-60). Considera que la causa de este bajo nivel de punitividad residía inicialmente en la débil demanda social de mayor represión, ligada al bajo nivel de sensación de inseguridad frente al delito. Ese bajo nivel se explica, a su vez, por la presencia de otras preocupaciones y demandas en la agenda pública y política. Los conflictos y crisis sociales, desde su punto de vista, se canalizaban durante este período en demandas de cambio social, de democratización, a través del léxico de la política (M. Pavarini, 1994a, 117, 1994b, 51, 53, 1997b, 82-3, 2006, 210, 2009, 116-7).

Esto hacia posible la paradoja de que una legislación penal muy severa – heredera del fascismo y reforzada por las periódicas reformas en el período democrático que respondían a las numerosas emergencias elevando la punitividad – pudiera convivir con unas prácticas administrativas y judiciales particularmente benévolas – entre ellas las recurrentes amnistías e indultos –, ampliando al extremo la constante distancia entre “derecho en los libros” y “derecho en los hechos”. El mismo origen autoritario de buena parte de la legislación penal era una fuente de su deslegitimación, como lo recordaba el constante debate acerca de la necesidad de su reforma desde el cambio de régimen político (M. Pavarini, 1994a, 114-6, 1994b, 50, 2006, 209, 2009, 114). Esto se ligaba a una serie de “razones fuertes”:

1) la fuerte y difusa percepción de la criminalidad como cuestión política<sup>5</sup>; 2) una otro tanto fuerte y difusa percepción social del sistema de la justicia penal como instrumento violento de conservación de una sociedad desigual – particularmente entre las clases subalternas<sup>6</sup>; 3) el hecho de que en Italia la cuestión criminal, durante un largo periodo, se ha identificado con la cuestión meridional, cuestión política por excelencia; 4) finalmente, el rol decisivo jugado, en los años setenta y ochenta, por los fenómenos del terrorismo político y de su represión – ambos procesos han ulteriormente reforzado en la sociedad civil italiana la percepción política tanto de la criminalidad como del sistema de justicia penal (M.Pavarini, 2006, 210-1; ver también 1994a, 117-22, 1994b, 52-3, 2009, 116)<sup>7</sup>.

Ahora bien, desde inicio de los años 1990s los niveles de punitividad comenzaron a crecer, incluso drásticamente – aunque siempre colocándose dentro de unos parámetros relativamente contenidos en comparación con los países de Europa Occidental (M. Pavarini, 2006, 208). Para Pavarini no resultaba una coincidencia que ese fuera el momento en que el “modelo político-cultural” italiano y su encarnación institucional entraron en crisis, construyéndose difusamente un lenguaje de la “indignación moral” y la “responsabilidad individual”<sup>8</sup>, apelando a la “espada de la justicia” como el mecanismo para

<sup>5</sup> Pavarini señala aquí la importancia de la tradición cultural y política de la izquierda italiana, que consideraba que la cuestión criminal solo puede ser resuelta a través de la política, nacida de la lucha colectiva para cambiar una sociedad desigual (M. Pavarini, 1994a, 118, 1994b, 52).

<sup>6</sup> Pavarini plantea que este rasgo se inscribía en un fenómeno cultural muy difundido, incluso más allá de la tradición política y cultural de la izquierda italiana (M. Pavarini, 1994a, 119).

<sup>7</sup> Estas razones fuertes explican la existencia por largo tiempo de “fuertes anticuerpos de resistencia” frente al “sistema de la represión penal”, una “cultura de la sospecha, de la desconfianza” frente a las “agencias penales” (M. Pavarini, 1994a, 120, 1994b, 53, 2006, 211, 2009, 116). Señalaba al respecto: “Todo esto ha ocurrido a mantener el nivel de legitimación del sistema penal muy bajo, si no siempre en crisis y en consecuencia a frenar la productividad misma del sistema represivo” (M. Pavarini, 1994a, 121).

<sup>8</sup> Al referirse brevemente a este aspecto del cambio penal, Pavarini señala en una ocasión no

enfrentar los males sociales – incluyendo fenómenos de larga duración como la corrupción política y la Mafia. Esto se tradujo, en el marco de la selectividad de la justicia penal, en el encarcelamiento creciente de migrantes y acusados y condenados de delitos relacionados con las drogas ilegales, generando “un crecimiento indiscriminado de los niveles de penalidad” (M.Pavarini, 1994a, 121-7, 1994b, 57, 1997b, 82-5, 2006, 211, 2009, 117).

A diferencia de los trabajos analizados en el apartado anterior, en esta línea de indagación se pone el énfasis no en la convergencia y en lo global sino en la divergencia y en lo local: el pasado y el presente penal en el caso italiano. Constantemente se señala en estos textos su “atipicidad”, “especificidad”, “peculiaridad” y “singularidad”. Incluso en estos textos – aunque hasta aquí no lo hemos señalado – aborda interesantemente los tentativos orientados hacia el desencarcelamiento que se suceden desde los años 1970s en adelante a través de diversos instrumentos y da cuenta de las razones que explican su carencia de impacto significativo, mostrando al campo penal como heterogéneo, atravesado por lógicas distintas que se tratan en lucha (M. Pavarini, 1994a, 33-56, 1994b, 53-6, 2006, 39-5, 175-87, 2009, 109-11). Se sigue rescatando – como en los trabajos analizados en el apartado anterior – una perspectiva diacrónica. Se historiza un cambio en las tendencias penales en este contexto nacional en el último medio siglo. También se podría decir que se destacan “causas profundas”, pero en este caso se encuentran ligadas a las tradiciones políticas y culturales específicamente italianas y a su crisis – y la de su encarnación en el sistema político – de fines de los años 1980s y comienzos de los años 1990s. Pero en la narrativa que Massimo construye sobre estos fenómenos – tradiciones y crisis – se identifica su impacto en las decisiones y acciones de las agencias represivas – por ejemplo, se trata de mostrar cómo evoluciona el volumen y la severidad de las sentencias condenatorias. Allí, claramente nuestro autor avanza al terreno de las “causas próximas”.

Esta exploración sobre las peculiaridades de la evolución de la penalidad en Italia ha sido retomada por Pavarini en su último libro, especialmente en el Capítulo 3 (M. Pavarini, 2014, 51-61). En mi opinión lo hace desde un punto de vista sólo parcialmente diferente. Como tuvimos ocasión de señalar más arriba, reproduciendo una cita del Capítulo 1 de este libro, nuestro autor consideraba que esta indagación precedente nacida en su producción intelectual en los años 1990s afirmaba a tal punto la radicación de la penalidad en un escenario nacional específico, en su pasado y su presente, que volvía

solo a la tradición política y cultural de la izquierda italiana sino también la importancia de la matriz católica para explicar el peso que precedentemente tenía la idea de responsabilidad colectiva o política (M. Pavarini, 1997b, 95).

necesaria una comprensión en términos particulares que parecía tornar inútil un ejercicio de generalización – aunque esto último aparecía más implícita que explícitamente afirmado.

Esta posición podría pensarse como una versión radicalizada del argumento acerca del “enraizamiento del castigo” elaborado por Dario Melossi (1997, 2001, 2011) y discutido posteriormente en la sociología del castigo (D. Melossi, M. Sozzo, R. Sparks, 2011; D. Nelken, 2011b; M. Sozzo, 2014). Pero a mi juicio, aquel argumento – que considero sustancialmente adecuado – no porta necesariamente a esta consecuencia. Y creo que el último trabajo de Pavarini resulta una ilustración, precisamente, de ese tipo de posición. Es posible reivindicar el carácter necesario de un abordaje detallado, en profundidad, del pasado y el presente penal de un escenario nacional concreto<sup>9</sup> para comprender sus líneas de continuidad y discontinuidad, dando cuenta de sus peculiaridades, sin por ello abandonar la pretensión de enunciar argumentos potencialmente generalizables. Incluso es posible sostener que ese tipo de estudios de caso constituyen un paso indispensable para la generación de estas potenciales generalizaciones. Esto resulta especialmente así cuando se trata de abordar aquellos escenarios penales que no han constituido el centro de la atención de la sociología del castigo en los últimos años – Estados Unidos e Inglaterra y Gales. Para salir de esta focalización en ciertas regiones del Norte Global, la realización de este tipo de estudios de caso es una imperiosa necesidad. No sólo para debatir desde nuevos ángulos las potenciales generalizaciones que hoy circulan con fuerza en el debate internacional sobre castigo y sociedad – ¿penalidad neoliberal?, ¿penalidad tardomoderna?, ¿penalidad actuarial?, ¿penalidad descivilizada?, ¿penalidad postfordista?, etc. Sino también para proponer otros argumentos potencialmente generalizables, intentando reequilibrar los términos del intercambio científico en este campo de indagación – especialmente al referirnos al Sur Global (K. Carrington, D. Hogg, M. Sozzo, 2016).

A mi juicio, Massimo en su último libro realiza un avance en esta dirección, al tratar de reinscribir su análisis del caso italiano en el esbozo – siempre muy cauteloso – de un “modelo explicativo” del encarcelamiento – sobre el

<sup>9</sup> O en clave comparativa, abarcando unos pocos escenarios nacionales – o escenarios regionales al interior de un contexto nacional, especialmente en estados federales. Pienso en el interesante trabajo comparativo entre los Países Bajos e Inglaterra y Gales de David Downes (1988) – no en vano citado por Pavarini en sus exploraciones de las peculiaridades del caso italiano. Para una reciente apelación a la necesidad de realizar este tipo de comparaciones penales ver D. Garland (2013, 489) y M. Sozzo (2017b). Ejemplos recientes en esta dirección – con un decisivo peso de los países de lengua inglesa – J. Savelsberg (1994, 1999); D. Green (2007, 2008); V. Barker (2006, 2009, 2013); N. Lacey (2011a, 2012); C. Hamilton (2014). Para unas primeras aproximaciones en América del Sur, ver M. Sozzo (2016, 2017a).

que volveré en el apartado siguiente<sup>10</sup>. Los elementos generados en su explotación precedente se reencuentran en su último libro. La descripción de la evolución de la penalidad aparece actualizada y complementada reforzando las dinámicas y temporalidades del desencarcelamiento y el reencarcelamiento anteriormente identificadas, así como algunos de sus rasgos distintivos – la relación entre encarcelamiento y migración, el incremento de la efectividad represiva de la justicia penal y el aumento de la severidad de las decisiones penales (M. Pavarini, 2014, 51-6). Y las claves interpretativas que Massimo había elaborado precedentemente, relacionando la evolución de la penalidad a fuerzas políticas y culturales específicamente italianas vuelven a aparecer ratificadas y ampliadas en esta última formulación (*ivi*, 58-60). Pero también se incluyen nuevos componentes en dos direcciones.

Por un lado, para comprender el proceso de reencarcelamiento, señala el rol del crecimiento de la criminalidad en los inicios de los años 1990s y el mayor riesgo de victimización de las clases populares y medias como el puntapié de un alarma social que genera cambios en sus visiones sobre el delito y el castigo, en un sentido de incremento de la punitividad – un argumento que recuerda el planteo de Garland sobre Estados Unidos y Gran Bretaña (D. Garland, 2001, 90-2). Pero considera crucial que ese fenómeno se encontrara con la crisis del sistema político italiano, que implicó una crisis de representación pero también mutaciones institucionales sustanciales (como la elección directa de los intendentes), generando condiciones para un proceso de politización de la cuestión criminal que alimentó el crecimiento de los procesos efectivos de criminalización secundaria (M. Pavarini, 2014, 60-1)<sup>11</sup>.

Por otro lado, agrega una lectura de esta mutación penal en la que se observan rastros de las influencias de M. Cavadino, J. Dignan (2006), J. Savelberg (1994, 1999) y M. Tonry (2010) – que, como veremos, explícitamente reconoce como fuente de inspiración a la hora de pensar explicaciones potencialmente generalizables. Entre 1947 y 1990 Italia se habría consolidado como una economía “conservadora corporativa”. En este marco, un régimen electoral radicalmente proporcional generaba una política de alianzas gubernamentales en las que reinaba el compromiso entre los grupos de interés y

<sup>10</sup> Es interesante en este punto la referencia que hace en su último libro (M. Pavarini, 2014, 42-3) a M. Tonry (2010) quien plantea la idea de que el cambio penal solo es comprensible en referencia a historias y contextos locales y por tanto, se muestra escéptico sobre “explicaciones generales”, “de carácter global”. Pero Massimo rescata del autor norteamericano, como veremos, la importancia de los diversos tipos de organización política y constitucional. Se trata, justamente, de unas diferenciaciones potencialmente generalizables, al menos con ciertos alcances geográficos.

<sup>11</sup> Es decir que el crecimiento del encarcelamiento no aparece como un elemento capaz *per se* de generar incremento de la punitividad – una hipótesis interpretativa que como vimos en el segundo apartado, Pavarini rechaza en su forma simple en otros momentos de su obra.

presión. Pero además los partidos políticos eran altamente burocratizados e ideologizados. A su vez, las agencias penales también gozaban de una elevada autonomía burocrática, en el marco más general de una cierta descentralización del ejercicio del poder. Esta burocratización aislabía a estos actores, evitando que se produzcan otras visiones sobre la cuestión criminal en lo social que aquellas que ellos promovían y/o impidiendo que, de gestarse, los influyeran en la toma de decisiones políticas, legales y judiciales. Estos rasgos se combinaban en la generación de una relativa moderación y estabilidad penal. Pavarini sostiene que precisamente son estas características las que cambian desde fines de los años 1980s. Y apunta sintéticamente a: *a)* la crisis de los partidos burocratizados e ideologizados, *b)* el avance de una “democracia de opinión”, *c)* la distancia cada vez mayor de los procesos decisionales sobre la cuestión criminal de la dinámica del compromiso político, atendiendo a la urgencia y a la responsabilización creciente de los políticos profesionales (coloca el ejemplo de los intendentes elegidos popularmente); *d)* el desplazamiento cada vez mayor en las agencias represivas (especialmente, en el poder judicial) de una legitimación burocrática por una legitimación populista. Estas mutaciones colaborarían en la producción del incremento de la punitividad (M. Pavarini, 2014, 56-7).

Tanto con respecto a los argumentos que Pavarini elaboró desde los años 1990s sobre la evolución de la penalidad en Italia como a los agregados en su última producción intelectual se abren numerosos interrogantes. Los investigadores sobre el caso italiano tienen una importante agenda por delante al confrontarse con este legado. Y el mismo Massimo lo reconocía al titular uno de los apartados de ese capítulo “Una historia todavía por escribir...” (*ivi*, 58). Por ejemplo: ¿puede considerarse que de la mano del proceso de globalización las características de la economía italiana hayan experimentado unas mutaciones que la vuelven más difícil de encasillar como “conservadora corporativa” y que esos cambios – mayor desigualdad, mayor exclusión, menor inversión estatal en políticas sociales – cumplan un rol en la explicación del incremento de la punitividad?. Y en su caso, ¿cómo?. O bien, ¿el proceso de politización y electoralización de la cuestión criminal a nivel local al que Pavarini apunta, con sus consecuencias de impulsar el incremento de la punitividad, ha tenido verdaderamente tanta fuerza como para afectar decisiones tomadas por instituciones estatales nacionales (como las fuerzas de policía o el poder judicial)? Y en su caso, ¿cómo y por qué?. Por último, si estas dinámicas y procesos políticos y culturales se mantienen constantes hasta la actualidad y son los que cuentan para comprender la evolución del encarcelamiento, ¿cómo explicar el reciente relativo descenso de la tasa de encarcelamiento (88/100000 en 2014) que la lleva a niveles similares a los de 1993/1994 – aun cuando sigue siendo más del doble que los observados

en 1970? ¿Es un cambio temporario o parte de una tendencia que se puede consolidar en el futuro? Y en su caso, ¿por qué?

A su vez, creo que los argumentos elaborados por Massimo brindan inspiración para pensar la evolución de la penalidad, incluso más allá del caso italiano. Por ejemplo, la idea planteada por Pavarini de que la fuerza de la politización de la cuestión criminal que lleva hacia una competencia entre los políticos profesionales en la democracia contemporánea para ganar consenso presentando un lenguaje y unas propuestas de incremento de la punitividad depende de que el debate público y político no esté atravesado de otros temas que generan fuertes conflictos y movilizaciones colectivos en relación a promesas de cambio social – algo que sucedía en Italia entre los años 1950s y 1980s – me ha resultado muy importante para comprender la trayectoria de ese tipo de dinámica en la historia reciente de la penalidad en Argentina (M. Sozzo, 2016, 221-2).

#### **4. Ejercicio comparativo y potenciales generalizaciones**

Ahora bien, como decíamos antes, en esta última formulación este filón de su producción intelectual que explora las peculiaridades de la penalidad italiana – que tiene características similares a las de sus trabajos iniciados en los años 1990s en lo que se refiere a las tensiones en las claves de lectura de la penalidad contemporánea – busca articularse con la elaboración cautelosa de potenciales generalizaciones. Los trabajos antes mencionados de M. Cavadino, J. Dignan (2006), J. Savelberg (1994, 1999) y M. Tonry (2010) son cruciales en esta dirección. Con ellos Massimo establece un dialogo fecundo en el Capítulo 2 de su libro, que se produce por capas, sedimentando influencias.

Su abordaje enfatiza, de nuevo, la divergencia penal, pero ya no referida sólo al caso italiano, sino a un grupo de casos nacionales que identifica un tanto vagamente en el título del capítulo como “países democráticos y económicamente desarrollados” (M. Pavarini, 2014, 39). Adopta una perspectiva sincrónica en el marco de un ejercicio comparativo – y no diacrónica como en los textos que hemos analizado hasta aquí, tanto referidos al plano global como a Italia. En sí mismo aventurarse en esta dirección considero que es algo positivo que debe ser retomado y reforzado en el desenvolvimiento futuro de la sociología de la penalidad (M. Sozzo, 2017b).

Explícitamente reconoce como punto de partida el trabajo de M. Cavadino, J. Dignan (2006) quienes realizan un estudio comparativo de 12 contextos nacionales de “capitalismo avanzado”, utilizando una clasificación de tipos de economía política contemporánea fundada en un conjunto de criterios, diferenciando cuatro categorías: *a)* neoliberal; *b)* conservadora corpora-

tivista; *c)* socialdemócrata corporativista y *d)* oriental corporativista. Pavarini (2014, 73) agrega al cuadro comparativo cuatro países más – Noruega, Dinamarca, Israel y Chile –, aun cuando no le da demasiado peso diferenciado en su análisis. Tal como hacen Cavadino y Dignan al incluir a Sudáfrica en su estudio original, considero que la inclusión de Chile rompe el criterio de referencia a países de “capitalismo avanzado” y desconoce los debates contemporáneos en las ciencias sociales sobre en qué medida estas categorías elaboradas para pensar las variaciones del capitalismo en el Norte Global pueden aplicarse sin más al Sur Global. Y precisamente considero que este es un límite de este tipo de ejercicio comparativo que es preciso perforar en el desarrollo de este tipo de aproximación – ver sobre este punto, discutiendo con el trabajo de Cavadino y Dignan, Sozzo (2017b).

Para Cavadino y Dignan estos “grupos de familia” presentan niveles diferenciados de punitividad, medida privilegiadamente por la tasa de encarcelamiento<sup>12</sup>. Consideran que esto muestra que existe una asociación significativa de esos distintos niveles con el tipo de economía política<sup>13</sup>. Ahora bien, Cavadino y Dignan (2006, 22-36) sostienen que el análisis no debe detenerse allí y buscan comprender esta asociación significativa explorando diversas posibilidades que permitirían explicar esta conexión. En su libro esto da lugar a un resultado que, a mi juicio, es sinuoso<sup>14</sup>. Pero en todo caso aparece un cierto énfasis colocado en las “elecciones” tomadas por la “elite penal” que tiene la capacidad de dirigir el ejercicio del “poder de castigar” – entre las que

<sup>12</sup> M. Pavarini (2014, 48-50) incluye también en la construcción del cuadro comparativo – cuando es posible – las tasas de criminalidad y de punitividad del público, planteando la posibilidad de que las mismas se ordenen coherentemente con la tasa de encarcelamiento – a mayor nivel de las dos primeras, mayor nivel de la tercera y a la inversa. Este ejercicio se coloca críticamente con respecto a la posición de M. Cavadino y J. Dignan (2006, 22-30) quienes consideran precisamente que no existe una asociación clara entre estos indicadores, el nivel de punitividad y el tipo de economía política.

<sup>13</sup> Pensando en la articulación con los trabajos de Pavarini abordados en el segundo apartado de este artículo, también Cavadino y Dignan reconocen la presencia de una tendencia fuerte hacia el crecimiento de la punitividad que atraviesa las fronteras nacionales y culturales, aunque aclaran que la misma no es capaz de erosionar las diferencias penales que han observado y que persiste en el tiempo (M. Pavarini, 2006, 32-5, 43-9). Massimo Pavarini (2014, 39) parece aceptar esto en su propio ejercicio.

<sup>14</sup> De hecho reconocen al final del mismo: “Algunos patrones dan lugar a rompecabezas. Uno que continua problematizándonos es este. Creemos que hemos demostrado que la posición de un país en nuestra tipología de economías políticas tiene un efecto importante en el nivel de castigo de ese país. Pero ¿por qué, exactamente?” (M. Pavarini, 2006, 339). Considero que esta exploración adquiere mayor precisión, aunque siempre manteniendo una importante dosis de prudencia, en trabajos posteriores de estos autores (M. Cavadino, J. Dignan, 2011, 2014) que en función de la fecha de su publicación no fueron tenidos en cuenta por Massimo. En general para un análisis crítico del trabajo de los autores ingleses, ver N. Lacey (2008, 43-6); D. Nelken (2010a, 59-66, 2011a); M. Sozzo (2017b).

destacan a las decisiones judiciales –, a su vez influenciadas por la “cultura e ideologías penales”, siempre en relación a “climas políticos y culturales” más amplios (*ivi*, 31, 35, 46, 338-9). También consideran que esas elecciones están influenciadas por ciertas condiciones “institucionales” como las características de los partidos políticos y de las agencias penales – su mayor o menor nivel de burocratización y centralización (*ivi*, 31-2, 36, 335). Enfatizan el rol de estos elementos como mediación de las influencias que nacen del tipo de economía política y que permitirían su traducción en prácticas y resultados penales (*ivi*, 36, 337).

Pavarini recupera claramente esta idea de mediación. Apunta:

Superada críticamente una cierta ingenuidad de tipo positivista, confiada de encontrar una relación directa entre tasas de encarcelamiento y algunas variables estructurales, como la composición demográfica, la riqueza colectiva e individual, la distribución social de la misma, algunos índices de bienestar efectivo de un país, etc., hoy quién se aventura en buscar alguna relación entre la evolución de la represión penal y variables estructurales, es consciente que todo dato significativo y relevante está mediado por el sistema institucional-político-cultural (M. Pavarini, 2014, 56)<sup>15</sup>.

También destaca el rol de factores culturales y políticos parcialmente similares a los señalados por los autores ingleses. En esta dirección, evidentemente, Pavarini apunta – a mi juicio adecuadamente – a la construcción de un enfoque que no se queda exclusivamente en el plano de las “causas profundas” sino que sea capaz de dar cuenta de las “causas próximas” y, por tanto, se vuelve capaz de responder más satisfactoriamente a las preguntas “por qué” y “cómo”.

Por un lado, Massimo señala la importancia del discurso público sobre la cuestión criminal que se vuelve hegemónico. El peso de las maneras de pensar – la cuestión criminal, pero más ampliamente lo político, lo social, lo económico, etc. – en la producción de las prácticas y resultados penales ha sido enfatizado desde posiciones teóricas disímiles y constituye en este punto del debate de la sociología del castigo un argumento difícil de contestar. Reconociendo que no todas las visiones sobre la cuestión criminal en un tiempo y en un lugar tienen “el mismo valor o peso”, Parece darle el rango

<sup>15</sup> En los textos más recientes M. Cavadino y J. Dignan (2011, 209) incluyen también el reconocimiento de que ciertos elementos de la organización política pueden impactar sobre la penalidad, independientemente del tipo de economía política, yendo más allá de la idea de mediación. Considero que esta disyuntiva es uno de los ejes cruciales del debate acerca de la relación entre economía política y penalidad en el presente desde un punto de vista comparativo y que es posible avanzar en esta dirección sin por ello subvalorar el peso de las influencias que nacen de la economía política. Ver al respecto M. Sozzo (2017b).

de hegemónicas a aquellas que se vuelven capaces de determinar efectos en los procesos decisionales de las agencias políticas y legales (*ivi*, 40-1). Sin embargo, en otro momento hace referencia a que son tales aquellas compartidas por “una opinión pública mayoritaria capaz de expresar una demanda más o menos coherente de penalidad” (*ivi*, 50). Una duda crucial que emerge es si esto implicaría una cierta dinámica “desde abajo” en la construcción social del discurso público sobre la cuestión criminal que se vuelve hegemónico. Esta posición podría considerarse coherente con las afirmaciones de Massimo en los textos referidos al crecimiento de la punitividad en el caso italiano que analizamos en el apartado anterior acerca de la importancia del aumento de la criminalidad, de la sensación de inseguridad y de la demanda social de punitividad<sup>16</sup>. Esto chocaría con la mirada de Cavadino y Dignan y su énfasis puesto en la “elite penal” y en su “cultura” e “ideología”. Y a mi juicio, correría el riesgo de caer en lo que Beckett ha llamado adecuadamente a la hora de pensar la evolución de la penalidad contemporánea, “la tesis de la democracia que funciona verdaderamente” (K. Beckett, 1997, 3-7, 63-5; ver también K. Beckett, T. Sasson, 2001, 20, 82-3, 19)<sup>17</sup>.

Con Cavadino y Dignan, Pavarini (2014, 43) subraya la centralidad de los procesos decisionales, tanto en el plano de la criminalización primaria como secundaria, incluso compartiendo el mayor peso del segundo plano en relación al primero – un punto señalado reiteradamente a lo largo de su obra, antes del trabajo de los autores ingleses. Consideró que este constituye un gran acierto teórico. Al mismo tiempo pienso que es necesario enfatizar más que estos procesos decisionales están atravesados por luchas entre actores estatales y no estatales que tienen fuerza desigual, dentro y fuera del campo penal, en torno al poder de castigar. Esto implica sostener que el “combate político es medular” (R. Sparks, I. Loader, 2004, 16; ver también P. O’Malley, 2004, 185, 188; M. Brown, 2005, 42; P. Goodman, J. Page, M. Phelps, 2014, 12-4)<sup>18</sup>.

<sup>16</sup> También podría considerarse coherente con la introducción en su cuadro comparativo en el último libro de las tasas de criminalidad y punitividad del público, a la que hicimos referencia en la nota 12.

<sup>17</sup> Rechazar ese argumento “desde abajo” no significa desconocer que el aumento del delito común – sobre todo si es rápido y de una magnitud elevada – puede ser una condición que, dada la presencia de otra serie de factores políticos y culturales puede contribuir a generar una ola de incremento de la punitividad – pero nunca por sí misma, en forma autosuficiente – que, a su vez, se puede dar sin que ella esté presente (J. Roberts *et al.*, 2003, 12-3; F. Zimring, D. Johnson, 2006, 275; M. Cavadino, J. Dignan, 2006, 46; J. Pratt, 2007, 37; D. Nelken, 2010a, 57). Considero que esta posición es compatible con uno de los agregados que plantea Massimo en su último libro a la hora de pensar el nacimiento del crecimiento de la punitividad en Italia y que notamos en el apartado anterior. M.

<sup>18</sup> Más recientemente Cavadino y J. Dignan (2011, 211) parece inclinarse en este sentido al

Ahora bien, Massimo también acompaña el señalamiento de los autores ingleses acerca de la necesidad de tomar en consideración elementos “institucionales” que afectan estos procesos decisionales. En este punto se observa la influencia de J. Savelsberg (1994, 1999). En la comparación entre Estados Unidos y la República Federal Alemana – luego ampliada al caso de Polonia – realizada por el autor alemán se enfatizaban dos dimensiones. Por un lado, se señalaban la importancia de las características de las instituciones de producción y circulación de conocimientos acerca de la cuestión criminal, marcando las diferencias en los medios de comunicación y en las universidades. Por el otro, se señalaba la importancia de las características de las instituciones que toman decisiones políticas y legales, apuntando a las diferencias en los grados de centralización y burocratización<sup>19</sup>. Massimo rescata en principio ambas dimensiones (M. Pavarini, 2014, 40).

Con respecto a la primera dimensión, desde mi punto de vista Massimo Pavarini (*ivi*, 43-4), a diferencia de Savlesberg, le presta menos atención a las estructuras institucionales de la producción y circulación de conocimiento de la cuestión criminal – y sus potenciales diferencias en un ejercicio comparativo –, que a la sustancia de estas visiones y al proceso empírico, marcado por el conflicto simbólico, a través del cual algunas se vuelven dominantes, produciendo mutaciones a lo largo del tiempo – una declinación que resulta más afín con su propio trabajo sobre las peculiaridades de la evolución de la penalidad en Italia que analizamos en el apartado anterior. Esta orientación más sustantiva es desde mi punto de vista más fructífera – aun cuando el costado institucional, por ejemplo en la estructura de los medios de comunicación (mayor o menor nivel de mercantilización) sea un elemento a considerar detalladamente<sup>20</sup>.

Con respecto a la segunda dimensión, Massimo incorpora además la visión de M. Tonry (2010) quien enfatiza el peso de las distintas organizaciones político-constitucionales, especialmente la diferenciación entre un sistema electoral mayoritario y uno proporcional y el tipo de política al que da lugar, más o menos conflictiva – por oposición a consensual –, más o menos vulnerable a la influencia directa de la opinión pública, respectivamente. Esto a su vez repercute para el autor norteamericano en la vulnerabilidad a la opinión

señalar: “La clave para comprender la penalidad descansa en el campo político, ampliamente definido como un área de contestación y lucha cuyo resultado no está totalmente predeterminado o enteramente ligado a hechos sociales inmodificables”.

<sup>19</sup> En este punto, Savelsberg ya había influido en M. Cavadino y J. Dignan (2006, 31-2, 36).

<sup>20</sup> J. Savelsberg (2002, 2004) enfatizó también en trabajos posteriores la sustancia de las creencias y conocimientos sobre la cuestión criminal y su impacto penal, por ejemplo, al referirse a la tradición religiosa alemana y sus mutaciones históricas para comprender la relativa moderación penal de este contexto nacional.

pública y a la política de las agencias del sistema penal – un dato ya señalado, entre otros, por Savelberg.

Considero que el argumento de la importancia del régimen electoral en la articulación de un tipo de política que a su vez tendría un impacto en las tendencias penales enfrenta algunos problemas significativos. Existen casos nacionales en donde la existencia de un régimen electoral proporcional no produce los efectos que este argumento delinea tanto en el plano de la política como de la penalidad. Algunos han recibido atención recientemente en el debate sobre la penalidad contemporánea, como Escocia o Nueva Zelanda, especialmente por parte de Nicola Lacey (2008, 62-77, 2011a, 224-8, 2011b, 2012, 216, 227, 234, 2013, 276-7) quien ha sido quien quizás más ha profundizado en este elemento como parte de su complejo modelo de variables intervinculadas para explicar las variaciones penales. Justamente la conclusión de Lacey luego de analizar estos casos divergentes es que este elemento *per se* no es capaz de producir tendencias penales, sino en relación con un conglomerado de otras variables – enfatizando además el hecho de que el régimen electoral proporcional es producto de cambios recientes en estos escenarios. En el Sur Global los ejemplos se multiplican. Buena parte de los países de América del Sur poseen regímenes electorales proporcionales pero eso no impide que las características de su política esté más vinculada al modelo de una “democracia mayoritaria” que al modelo de una “democracia consensual”. Esto ha sido frecuentemente leído como algo ligado a la presencia de regímenes presidencialistas y a fuertes tradiciones políticas de carácter personalista. Este es un rasgo de larga duración en la región que fue reactivado en los recientes procesos de transición a la democracia – en los casos nacionales en los que se produjeron – y no el producto de un cambio reciente. Ahora bien, en general, las tasas de encarcelamiento de esta región en la actualidad resultan más altas incluso que las de los países de lengua inglesa que tienen alto nivel de encarcelamiento – con la excepción, por supuesto, de Estados Unidos (M. Sozzo, 2016, 12-3). Esto parecería dar fundamento para afirmar que es el tipo de política democrática, mayoritaria por oposición a consensual – independientemente del régimen electoral – lo que se encuentra conectado a altos niveles de punitividad. Sin embargo, este mismo tipo de lógica política dio lugar en muchos de los escenarios sudamericanos en los años 1980s y en los primeros años 1990s a tasas de encarcelamiento relativamente moderadas, similares a las de los países escandinavos (*ivi*, 10-1). Por otro lado, esta diferenciación de carácter binario (referente al régimen electoral o al tipo de política democrática) no se articula muy bien con la clasificación de cuatro tipos de economía política de la que parten Pavarini y Cavadino y Dignan, salvo a partir de su simplificación en dos: economías neoliberales y economías corporativas. Pero, en todo caso, esa simplificación vuelve este

elemento superfluo para explicar las diferencias penales entre los escenarios nacionales que presentaría un distinto tipo de corporativismo<sup>21</sup>.

El argumento acerca del nivel de burocratización de las instituciones políticas y penales y su mayor o menor aislamiento de las influencias de la opinión pública parece más plausible. Sin embargo, tiene como presupuesto la presencia de una opinión pública mayoritaria que se orienta y presiona en un sentido de incremento de la punitividad, algo que se discute actualmente en base a investigación empírica que se ha vuelto crecientemente compleja – más allá de la respuesta a una pregunta en una encuesta (J. Roberts *et al.*, 2003). A su vez, este presupuesto posee la ambivalencia – apuntada más arriba – de admitir tanto una explicación “desde arriba” como “desde abajo”. Por otro lado, este argumento corre el severo riesgo, como lo han señalado L. Miller (2008) y V. Barker (2006, 2009, 2013), de perder de vista los ejemplos de estructuras institucionales de la política democrática contemporánea que generan altas dosis de participación y compromiso ciudadanos sin por ello fatalmente inclinarse en el sentido del incremento de la punitividad<sup>22</sup>. Además, como el elemento precedentemente analizado, presenta en su estructura binaria problemas para alienarse con una clasificación cuatripartita de tipos de economía política salvo recurriendo a su simplificación e incluso en ese caso. Mientras es posible referirse al ejemplo de Estados Unidos como un escenario con unas instituciones políticas y penales personalistas, con bajo nivel de burocratización, ¿es posible sostener lo mismo para el caso de Inglaterra y Gales?. Y ambos comparten su carácter de economías neoliberales<sup>23</sup>.

El argumento acerca del nivel de centralización de las instituciones políticas y penales se enfrenta rápidamente con evidencias que vuelven confusas sus implicancias. Estructuras institucionales políticas y penales altamente centralizadas (Rusia) y altamente descentralizadas (Estados Unidos) se combinan con altos niveles de punitividad – y a la inversa. En el análisis de Savelberg y de Pavarini (especialmente, 2014, 44-6) este elemento aparece siempre combinado con el grado de burocratización. Y esto hace que no sea del todo claro cuál es la exacta contribución de cada uno a una tendencia

<sup>21</sup> En este último sentido se presenta menos problemática en el trabajo de Lacey que parte de una diferenciación binaria de tipos de economía política: economías de mercado libre y economías de mercado coordinadas (N. Lacey, 2008, 77-84, 2011a, 222-4). Persiste allí, sin embargo, la dificultad precedente. Se le agrega además la limitación que implica esa tipología binaria para comprender las variaciones del capitalismo contemporáneo, incluso en el Norte Global, como ha sido repetidamente señalado en el debate más general de las ciencias sociales (M. Sozzo, 2017b).

<sup>22</sup> Al mismo tiempo, este argumento puede alimentar desde el punto de vista normativo una tentación elitista como único camino hacia la moderación penal (M. Ryan, 1999, 2003, 2005; J. Johnston, 2000; I. Loader, 2006, 2010).

<sup>23</sup> Esto es señalado más recientemente por los mismos M. Cavadino y J. Dignan (2011, 209).

penal, aunque parece que el peso esta puesto más bien en el nivel de burocratización. Además como en el resto de los elementos de esta primera dimensión, de nuevo, la estructura binaria de esta variable no parece articularse muy adecuadamente con la clasificación cuatripartita de tipos de economía política que sostiene este abordaje. En este sentido, considero que es un elemento subdesarrollado de esta aproximación teórica y al mismo tiempo no demasiado promisorio.

Por último, considero importante enfatizar que estas potenciales generalizaciones sobre la penalidad contemporánea nacidas de un ejercicio comparativo en este último trabajo de Massimo, están articuladas a su indagación del caso italiano – que en el libro sucede a la presentación de este esbozo de “modelo explicativo”, pero que da toda la impresión de haberlo inspirado, simultáneamente. Me parece que esta articulación resulta virtuosa. El tipo de ejercicio comparativo en que se funda – que L. McAra (2011, 96) ha llamado “taxonómico” – no puede nunca ser tomado como el punto de llegada de la labor científica, sino como un punto de partida tanto para exploraciones singulares como para otro tipo de estudios comparativos “en profundidad” (M. Sozzo, 2017b). Este constituye uno de los mensajes más significativos de esta indagación.

## **5. A modo de cierre**

He tratado de mostrar a lo largo de este trabajo que hay mucho por aprender de las exploraciones recientes de Massimo sobre la penalidad contemporánea. Desde mi perspectiva, cuando esas incursiones se orientaban hacia una visión que enfatizaba lo global, lo homogéneo, lo convergente y reenviaba a unas causas profundas relativamente imprecisas – el “punto de vista dominante”, la “americanización” de la penalidad – las ganancias eran menores en términos científicos aunque – como las otras narrativas que realizan ese tipo de ejercicio en el debate contemporáneo – producen importantes contribuciones desde el punto de vista político, en la tarea de brindar argumentos para resistir la deriva punitiva ligada a la reproducción y amplificación de la desigualdad y la injusticia social que claramente constituye una amenaza omnipresente.

En cambio, cuando Pavarini orienta sus búsquedas en relación a las peculiaridades del pasado y el presente penal en Italia – desde sus textos de los años 1990s en adelante – considero que sus contribuciones a la sociología de la penalidad se vuelven extraordinariamente significativas, en el plano descriptivo e interpretativo, recostándose en el énfasis en lo local, lo heterogéneo, lo divergente y en la articulación entre causas profundas y próximas. Las claves contenidas en esos textos relacionadas a lo político y lo cul-

tural son muy significativas para los investigadores que trabajan en el caso italiano en el marco de los estudios sobre castigo y sociedad. Como vimos, abren interrogantes que otros tendrán que responder, profundizando un surco ya labrado. Pero además vale la pena recorrer esas claves e interrogantes en otras latitudes, especialmente fuera de los escenarios de lengua inglesa que han concentrado gran parte de los esfuerzos recientes de la sociología de la penalidad. Yo he tratado de hacerlo – mal o bien – con respecto a Argentina y América del Sur. Pero claramente queda mucho por hacer, incluso con respecto a esos escenarios con los que Massimo estuvo afectiva, política y científicamente ligado.

En su último libro – y a mi juicio en relación a esta incursiones sobre las peculiaridades italianas –, Pavarini también gira su atención sobre las divergencias penales en el marco de un ejercicio comparativo sobre un grupo amplio de países – esencialmente del Norte Global – en dialogo con otros investigadores que recientemente hicieron contribuciones en esta dirección. Aparece claramente aquí el maridaje entre las causas profundas y próximas en un entramado rico y complejo, que se vuelve sincrónico – a diferencia de los trabajos diacrónicos sobre el caso italiano. Considero que esta última búsqueda, plantea toda una serie de puntos muy fructíferos en torno a potenciales generalizaciones para nuestras exploraciones futuras, tanto en el Norte como en el Sur Global. Pero, como he tratado de evidenciar, también presenta una serie de dudas importantes. Resulta claramente una invitación a emprender diversos recorridos de investigación, tomando estos materiales como punto de partida. Cuesta trabajo pensar que no podremos contar en estos viajes por venir con el auxilio de la perspicacia y la generosidad de las conversaciones con Massimo. Nos queda como un débil consuelo volver a las palabras que nos dejó impresas para diseñar nuestras rutas y preparar nuestro equipaje.

## Referencias

- ANASTASIA Stefano (2012), *Metamorfosi penitenziarie. Carcere, pena e mutamento sociale*, Ediesse, Roma.
- BARKER Vanessa (2006), *Politics of Punishing: Building a State Governance Theory of American Imprisonment*, in “Punishment and Society”, 8, 1, pp. 5-33.
- BARKER Vanessa (2009), *The Politics of Imprisonment. How the Democratic Process Shapes the Way America Punishes Offenders*, Oxford University Press, New York.
- BARKER Vanessa (2013), *Prison and the Public Sphere. Towards a Democratic Theory of Penal Order*, in SCOTT David, a cura di, *Why Prison?*, Cambridge University Press, Cambridge, pp. 125-45.
- BECKETT Katherine (1997), *Making Crime Pay*, Oxford University Press, New York.
- BECKETT Katherine, SASSON Theodore (2001), *The Politics of Injustice. Crime and Punishment in America*, Pine Forge Press, Thousand Oaks (CA).

- BROWN David (2005), *Continuity, Rupture or Just More of the "Volatile and Contradictory"? Glimpses of the New South Wales Penal Practices behind and through the Discursive*, in PRATT John, HALLSWORTH Simon, BROWN Mark, BROWN David, MORRISON Wayne, a cura di, *The New Punitiveness. Trends, Theories, Perspectives*, Willianm, Cullompton, pp. 27-46.
- CARRINGTON Kerry, HOGG Russell, SOZZO Máximo (2016), *Southern Criminology*, in "British Journal of Criminology", 56, 1, pp. 1-20.
- CAVADINO Michael, DIGNAN James (2006), *Penal Systems. A Comparative Approach*, Sage, London.
- CAVADINO Michael, DIGNAN James (2011), *Penal Comparison: Puzzling Relations*, in CRAWFORD Adam, a cura di, *International and Comparative Criminal Justice and Urban Governance*, Cambridge University Press, Cambridge, pp. 193-213.
- CAVADINO Michael, DIGNAN James (2014), *Political Economy and Penal Systems*, in LEVY Rene, BODY-GENDROT Sophie, SNACKEN Sonia, HOUGH Mike, KEREZSI Klara, a cura di, *The Routledge Handbook of European Criminology*, Routledge, Abingdon, pp. 280-94.
- CHRISTIE Nils (1993), *Crime Control as Industry. Towards Gulags Western-Style?*, Routledge, London.
- DE GIORGI Alessandro (2002), *Il governo dell'eccedenza. Postfordismo e controllo della moltitudine*, Ombre Corte, Verona.
- DOWNES David (1988), *Contrasts in Tolerance. Post War Penal Policies in the Netherlands and England and Wales*, Clarendon, Oxford.
- GARAPON Antoine, SALAS Denis (1996), *La République penalisée*, Hachette, Paris.
- GARLAND David (2001), *The Culture of Control*, Oxford University Press, Oxford.
- GARLAND David (2013), *Penality and the Penal State*, in "Criminology", 51, 3, pp. 475-515.
- GOODMAN Philip, PAGE Joshua, PHELPS Michelle (2014), *The Long Struggle: An Agonistic Perspective on Penal Development*, in "Theoretical Criminology", 19, 3, pp. 315-35.
- GREEN David (2007), *Comparing Penal Cultures*, in TONRY Michael, a cura di, *Crime, Punishment and Politics in Comparative Perspective*, The University of Chicago Press, Chicago, pp. 591-643.
- GREEN David (2008), *When Children Kill Children: Penal Populism and Penal Culture*, Oxford Univeristy Press, Oxford.
- HAMILTON Claire (2014), *Reconceptualising Penality. A Comparative Perspective on Punitiveness in Ireland, Scotland and New Zealand*, Ashgate, Farnham.
- JOHNSTON Gerry (2000), *Penal Policy Making: Elitist, Populist or Participatory*, in "Punishment and Society", 2, 2, pp. 161-80.
- LACEY Nicola (2008), *The Prisoner's Dilemma. Political Economy and Punishment in Contemporary Democracies*, Cambridge University Press, Cambridge.
- LACEY Nicola (2011a), *Why Globalization Doesn't Spell Convergence: Models of Institutional Variation and the Comparative Political Economy of Punishment*, in CRAWFORD Adam, a cura di, *International and Comparative Criminal Justice and Urban Governance*, Cambridge University Press, Cambridge, pp. 214-50.
- LACEY Nicola (2011b), *The Prisoner's Dilemma and Political Systems: The Impact of Proportional Representation on Criminal Justice in New Zealand*, in "Victoria University of Wellington Law Review", 42, 2, pp. 615-37.

- LACEY Nicola (2012), *Political Systems and Criminal Justice; The Prisoners' Dilemma after the Coalition*, in "Current Legal Problems", 65, pp. 203-39.
- LACEY Nicola (2013), *Punishment, (Neo)Liberalism and Social Democracy*, in SPARKS Richard, SIMON Jonathan, a cura di, *The Sage Handbook of Punishment and Society*, Sage, London, pp. 260-80.
- LOADER Ian (2006), *Fall of the 'Platonic Guards'. Liberalism, Criminology and Political Responses to Crime in England and Wales*, in "British Journal of Criminology", 46, pp. 561-86.
- LOADER Ian (2010), *For Penal Moderation. Notes towards a Public Philosophy of Punishment*, in "Theoretical Criminology", 14, 3, pp. 349-67.
- MC ARA Lesley (2011) *Global Politics and Local Culture. A Response to Nicola Lacey*, in "Punishment and Society", 13, 1, pp. 96-104.
- MELOSSI Dario (1997), *La Radicación Cultural del Control Social*, in "Delito y Sociedad", 9-10, pp. 65-83.
- MELOSSI Dario (2001), *The Cultural Embeddedness of Social Control: Reflections on the Comparison of Italian and North-American Cultures Concerning Punishment*, in "Theoretical Criminology", 4, pp. 403-24.
- MELOSSI Dario (2002), *Prefazione: Discussione a mo' di prefazione: postfordismo e ciclo di produzione della "canaglia"*, in DE GIORGI Alessandro, *Il governo della eccedenza. Postfordismo e controllo della moltitudine*, Ombre Corte, Verona, pp. 5-14.
- MELOSSI Dario (2011), *Neoliberalism's Elective Affinities: Penality, Political Economy and International Relations*, in MELOSSI Dario, SOZZO Maximo, SPARKS Richard, a cura di, *Travels of the Criminal Question. Cultural Embeddedness and Diffusion*, Hart, Oxford, pp. 45-64.
- MELOSSI Dario (este número), 'Carcere e fabbrica' rivisitato. *Penalità e critica della economia politica tra Marx e Foucault*.
- MELOSSI Dario, PAVARINI Massimo (1977), *Carcere e fabbrica. Alle origini del sistema penitenziario (XVI-XIX secolo)*, il Mulino, Bologna.
- MELOSSI Dario, SOZZO Maximo, SPARKS Richard (2011), *Introduction: Criminal Questions: Cultural Embeddedness and Diffusion*, in MELOSSI Dario, SOZZO Maximo, SPARKS Richard, a cura di, *Travels of the Criminal Question. Cultural Embeddedness and Diffusion*, Hart, Oxford, pp. 1-14.
- MILLER Lisa (2008), *The Perils of Federalism. Race, Poverty and the Politics of Crime Control*, Oxford University Press, Oxford.
- NELKEN David (2010a), *Comparative Criminal Justice*, Sage, London.
- NELKEN David (2010b), *Denouncing the Penal State*, in "Criminal Justice and Criminology", 10, 4, pp. 329-38.
- NELKEN David (2011a), *Making Sense of Punitiveness*, in NELKEN David, a cura di, *Comparative Criminal Justice and Globalization*, Ashgate, Farnham, pp. 11-26.
- NELKEN David (2011b), *Theorising the Embeddedness of Punishment*, in MELOSSI Dario, SOZZO Maximo, SPARKS Richard, a cura di, *Travels of the Criminal Question. Cultural Embeddedness and Diffusion*, Hart, Oxford, pp. 65-91.
- O'MALLEY Pat (2004), *Penal Policies and Contemporary Politics*, in SUMNER Colin, a cura di, *The Blackwell Companion to Criminology*, Blackwell, Oxford, pp. 183-95.
- O'MALLEY Pat (2015), *Repensando la penalidad neoliberal*, in "Delito y Sociedad", 40, pp. 11-30.

- PAVARINI Massimo (1994a), *I nuovi confini della penalità. Introduzione alla sociologia della pena*, Edizioni Martina, Bologna.
- PAVARINI Massimo (1994b), *The New Penology and the Politics of Crisis: The Italian Case*, in "British Journal of Criminology", 34, pp. 49-61.
- PAVARINI Massimo (1997a), *La criminalità punita: processi di carcerizzazione nella Italia del XX secolo*, in VIOLANTE Luciano, a cura di, *Storia di Italia, Annali n. 12: La criminalità*, Einaudi, Torino, pp. 981-1031.
- PAVARINI Massimo (1997b), *Controlling Social Panic: Questions and Answers about Security in Italy at the End of the Millennium*, in BERGALLI Roberto, SUMNER Colin, a cura di, *Social Control and Political Order: European Perspectives at the End of the Century*, Sage, London, pp. 75-95.
- PAVARINI Massimo (2000), *Processi di ri-carcerizzazione e "nuove" teorie giustificative della pena*, in "Rassegna Penitenziaria e Criminologica", 1-3, pp. 95-126.
- PAVARINI Massimo (2002a), *Uno sguardo ai processi di carcerizzazione al mondo: dalla 'Ronda dei carcerati' al 'Giromondo penitenziario'*, in "Rassegna Penitenziaria e Criminologica", 1-2, pp. 105-26.
- PAVARINI Massimo (2002b), *Processi di ricarcerizzazione nel mondo, ovvero del dominio di un certo 'punto di vista'*, in "Questione Giustizia", 2-3, pp. 415-35.
- PAVARINI Massimo (2006), *Un arte abyecto. Ensayo sobre el gobierno de la penalidad*, Ad-Hoc, Buenos Aires.
- PAVARINI Massimo (2009), *Castigar al enemigo. Criminalidad, exclusión e inseguridad*, Flacso y Municipio Metropolitano de Quito, Quito.
- PAVARINI Massimo (2014), *Governare la penalità. Struttura sociale, processi decisionali e discorsi pubblici sulla pena*, Bononia University Press, Bologna.
- PRATT John (2007), *Penal Populism*, Routledge, London.
- ROBERTS Julian V., STALANS Loretta, IDERMAUR David, HOUGH Mike (2003), *Penal Populism and Public Opinion. Lessons from Five Countries*, Oxford University Press, Oxford.
- RYAN Mike (1999), *Penal Policy Making towards the Millennium: Elites and Populism, New Labour and New Criminology*, in "International Journal of Sociology of Law", 27, 1, pp. 1-22.
- RYAN Mike (2003), *Penal Policy and Political Culture in England and Wales*, Waterside Press, Winchester.
- RYAN Mike (2005), *Engaging with Punitive Attitudes towards Crime and Punishment*, in PRATT John, HALLSWORTH Simon, BROWN Mark, BROWN David, MORRISON Wayne, a cura di, *The New Punitiveness. Trends, Theories, Perspectives*, William Publishing, Cullompton, pp. 139-49.
- SAVELSBERG Joachim (1994), *Knowledge, Domination and Criminal Punishment*, in "American Journal of Sociology", 99, 4, pp. 911-43.
- SAVELSBERG Joachim (1999), *Knowledge, Domination and Criminal Punishment Revisited. Incorporating State Socialism*, in "Punishment and Society", 1, 1, pp. 45-70.
- SAVELSBERG Joachim (2002), *Cultures of Control in Contemporary Societies*, in "Law and Social Inquiry", 27, 3, pp. 685-710.
- SAVELSBERG Joachim (2004), *Historical Contingencies and Institutional Conditions of Criminal Punishment*, in "Law and Social Inquiry", 2, 2, pp. 373-401.

- SOZZO Máximo (2006), 'Traduttore traditore'. Traducción, importación cultural e historia del presente de la criminología en América Latina, in SOZZO Máximo, a cura di, *Recostruyendo las criminologías críticas*, Ad-Hoc, Buenos Aires, pp. 353-431.
- SOZZO Máximo (2011), *Cultural Travels and Crime Prevention in Argentina*, in MELOSSI Dario, SOZZO Maximo, SPARKS Richard, *Travels of the Criminal Question. Cultural Embeddedness and Diffusion*, Hart, Oxford, pp. 185-214.
- SOZZO Máximo (2014), *Viagens culturais e a questão criminal*, Revan, Rio de Janeiro.
- SOZZO Máximo, a cura di (2016), *Postneoliberalismo y penalidad en América del Sur*, CLACSO, Buenos Aires.
- SOZZO Máximo (2017a), ¿Mas allá de la "tesis de la penalidad neoliberal"? Giro punitivo y cambio político en América del Sur, in "Revista IBCCRIM", en prensa.
- SOZZO Máximo (2017b), *The Renaissance of a Political Economy of Punishment from a Comparative Perspective*, in BRANDARIZ José Angel, MELOSSI Dario, SOZZO Máximo, a cura di, *The Political Economy of Punishment Today. Visions, Challenges and Perspectives*, Routledge, London (en prensa).
- SPARKS Richard, LOADER Ian (2004), *For an Historical Sociology of Crime Control Policy in England and Wales*, in "Critical Review of International Social and Political Philosophy", 7, 2, pp. 5-32.
- TONRY Michael (2010), *Alle radici delle politiche penali americane: una storia nazionale*, in "Criminalia", pp. 91-124.
- WACQUANT Loïc (2000), *Las prisiones de la miseria*, Manantial, Buenos Aires.
- WACQUANT Loïc (2003), *Towards a Dictatorship over the Poor? Notes on the Penalization of Poverty in Brazil*, in "Punishment and Society", 5, 2, pp. 197-205.
- WACQUANT Loïc (2005), *The Great Penal Leap Backward. Incarceration in America from Nixon to Clinton*, in PRATT John, HALLSWORTH Simon, BROWN Mark, BROWN David, MORRISON Wayne, a cura di, *The New Punitiveness. Trends, Theories, Perspectives*, William Publishing, Cullompton, pp. 3-36.
- WACQUANT Loïc (2009), *Punishing the Poor*, Duke University Press, Durham.
- WACQUANT Loïc (2013), *Crafting the Neoliberal State: Welfare, Prisonfare and Social Insecurity*, in SCOTT David, a cura di, *Why Prison?*, Cambridge University Press, Cambridge, pp. 65-85.
- YOUNG Jock (1999), *The Exclusive Society. Social Exclusion, Crime and Difference in Late Modernity*, Sage, London.
- ZIMRING Franklin, JOHNSON David T. (2006), *Public Opinion and the Governance of Punishment in Democratic Political Systems*, in "The Annals of the American Academy of Political and Social Science", 605, pp. 265-80.